



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LAS
REFORMAS AL COIP DEL AÑO 2020”

INVESTIGADOR

DARÍO RIGOBERTO LÓPEZ LÓPEZ

TUTORA

Abg. MARIA LORENA ALMEIDA VACA Msc.

GUARANDA- ECUADOR

2021

CERTIFICADO DE AUTORIA

Yo, **MARIA LORENA ALMEIDA**, en mi calidad de tutor del proyecto de investigación como modalidad de titulación contemplado en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que el Señor **DARIO RIGOBERTO LOPEZ LOPEZ**, estudiante egresado de la Carrera de Derecho, ha cumplido con los parámetros a lo que corresponde al Proyecto de Investigación, en el cual certifico mediante el análisis en el programa URKUND, previo a la Obtención del Título de Abogado con el tema: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LAS REFORMAS AL COIP DEL AÑO 2020”** realizado conjuntamente en desarrollo investigativo, constando que el trabajo realizado tiene plena autoría, por lo cual se aprueba el mismo.

Es todo y cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, así mismo se autoriza la presentación para la calificación por pares de las Autoridades a cargo.



Abg. MARIA LORENA ALMEIDA VACA Msc.

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD Y AUTORÍA

Yo, Darío Rigoberto López López, Con cedula de ciudadanía N° 0202320321, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias, Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar bajo juramento de claro en forma libre y voluntaria que el presente proyecto con el tema: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LAS REFORMAS AL COIP DEL AÑO 2020" es de mi autoría así, como las expresiones vertidas en la misma que se han realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente



Darío Rigoberto López López

Investigador del Proyecto

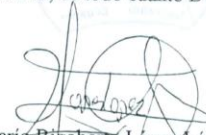
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta SEGUNDA copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, D. de S.M.D. del 2021

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20210201002P00851 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: DARÍO RIGOBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles dos junio de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Darío Rigoberto López López, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el barrio La Victoria del cantón San Miguel, provincia Bolívar y de tránsito por este lugar; con celular número: cero nueve seis ocho siete seis cuatro uno cuatro nueve, correo electrónico: dariolopez_outlook.es; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente proyecto de investigación, titulado: "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDAS EN LAS REFORMAS AL COIP DEL AÑO 2020**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Darío Rigoberto López López
C.C. 0202320324


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202320321

Nombres del ciudadano: LOPEZ LOPEZ DARIO RIGOBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 8 DE ABRIL DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: LOPEZ MANZANO LUIS JOSE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LOPEZ YANEZ NELLY LEONOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 2 DE JUNIO DE 2021

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA




Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 020232032-1

APellidos y Nombres: LOPEZ LOPEZ DARIO RIGOBERTO
Lugar de nacimiento: BOLIVAR CHILLANES CHILLANES
Fecha de nacimiento: 1993-04-08
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: LOPEZ MANZANO LUIS JOSE
APellidos y Nombres de la Madre: LOPEZ YAMEZ NELLY LEONOR
Lugar y Fecha de Expedición: RIOBAMBA 2014-01-30
Fecha de Expiración: 2024-01-30

[Signatures]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR N. 12784929
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0202320321
CANTÓN: SAN MIGUEL
PARROQUIA: SAN MIGUEL
ZONA: 1
JUNTA N. 0009 MASCULINO

LOPEZ LOPEZ DARIO RIGOBERTO





[Handwritten signature]



Factura: 001-002-000026100




20210201002P00851

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20210201002P00851						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JUNIO DEL 2021, (11:46)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ LOPEZ DARIO RIGOBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0202320321	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLIVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Este presente Proyecto de Investigación está dedicado a mi familia que han sido el sustento y soporte para que este sueño se solidifique...

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a mi tutora Dra. María Lorena Almeida quien con su profesionalismo y acompañamiento se llegó a la conclusión de dicho proyecto... ¡Muchas Gracias!

INDICE

Contenido

CERTIFICADO DE AUTORIA	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3 OBJETIVO: GENERAL Y ESPECÍFICOS	6
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 ANTECEDENTES	8
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	34
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO	35
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	36
3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	38
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	39
4.1 BENEFICIARIOS	40
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFIA.....	43

RESUMEN

El derecho a la tutela judicial y efectiva de los derechos, reconoce las garantías constitucionales de las partes procesales y en este a más de que el procesado tiene varios beneficios en defensa de sus derechos concebidos en el Art. 76 de la Constitución de la República, para efectivizar la seguridad jurídica y la tutela judicial se debe observar y cumplir ciertas solemnidades que inherentemente tienen las partes procesales como: ciertas garantías ligada al debido proceso, seguridad jurídica, legalidad tendientes a asegurar un resultado justo y mantener el orden social y la reparación de daños a la víctima, prometiéndole que ese resultado lesivo no se vuelva a repetir.

Al hablar de procedimiento abreviado para el Jurista Darío Jarqué es un procedimiento en el que existe un consenso entre el fiscal y la persona procesada, en el cual asume los hechos fácticos de la acusación fiscal, a la que el agente fiscal mociona una pena mínima de la establecida en el tipo penal. (Jarqué, 2006).

La culpabilidad en delitos de violencia de género al someterse al procedimiento abreviado, tiene como base la confesión y aceptación de la culpa, quedando al vacío el espíritu de las garantías del derecho a la efectividad de la tutela judicial de los derechos de la víctima, ya que muchas de las veces para evitar la revictimización no es necesario su presencia a la audiencia de juzgamiento y en la que el agente fiscal acepta el pedido de la defensa técnica del procesado, de someterse al procedimiento abreviado en la misma que con la reforma se debe consultar si la víctima está de acuerdo, lo que queda vulnerado la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima.

Las actuales tendencias del Derecho penal se hacen efectivas con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal del año 2020, en la que, particularmente hablando del Juzgamiento con procedimientos especiales a los delitos de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo Familiar, 635, Nral. 1 de conformidad con el siguiente texto: "1. 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado..." al establecer dicho procedimiento especial como un procedimiento de juzgamiento se pretende con la reformatoria a la ley darle un contexto de celeridad y economía procesal a los delitos de Violencia contra la Mujer pero sin tomar en cuenta lo establecido en la Sentencia de la Corte Nacional¹.

La problemática a investigar en éste proyecto, tiene como objeto el vínculo existente en la relación Estado y Justicia, en el sentido de que los delitos de violencia de genero se ven vulnerados en cierta forma por la ley reformatoria, puesto que al existir la Sentencia N°. 001-17- SIO- CC-2017, la misma que hace hincapié que este tipo de delitos necesitan mayor protección. La metodología a utilizarse es de carácter Investigación Básica- Bibliográfica, ya que mediante el estudio minucioso de la Sentencia N°. 001-17- SIO- CC-2017, el COIP, y la Ley Reformatoria al mismo, dónde básicamente se establece que, los delitos de violencia de genero deben tener un procedimiento especial, de la demás gamas de delitos que el COIP recopila en sus libros.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia N°. 001-17- SIO- CC, 2017

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Seguridad Jurídica. – Es la formulación de procedimientos previos para la formación de la voluntad del poder establecidos por la Constitución y la Ley, es decir es el imperio de la ley, a seguridad jurídica en relación con el mismo Derecho supone la existencia de mecanismos, de técnicas formuladas como principios de organización de interpretación o como derechos subjetivos que funcionan en el interior del Ordenamiento. (Gregorio, 1990).

Derecho a la defensa. – Es una garantía general, que alcanza y ampara a todas las partes del proceso, intentando evitar que de derecho o, de hecho; es uno de los derechos fundamentales que se hallan reconocidos en todas las Constituciones y en todos los textos sobre derechos humanos. Aun cuando regularmente se sitúa el punto en el derecho de defensa que concurre a la parte afectada en el proceso penal, eso quita para que, el derecho deba salvaguardarse en cualquier orden jurisdiccional. Como el proceso es una relación que se entabla entre el juez, a quien se pide la resolución de un conflicto, y los litigantes, que ocupan las posiciones "activa y pasiva", del accionante que reclama y contra quien se demanda, el derecho esencial de un proceso justo, ampara a todo el que concurra o sea llamado frente a un tribunal de justicia, el propósito del derecho a la defensa y no conllevar a la indefensión, se sustenta un derecho primordial propio, ordenado e instrumental dentro del principio de igualdad de las partes en litigio. (Catena, 2010).

Debido Proceso Penal. – Es el resultado de una actividad jurisdiccional creado bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes y de los pactos de todo el mundo, cuyo fin es llevar a cabo, respetar los derechos esenciales, todo

ese grupo de garantías que protegen al ciudadano sometido a un enjuiciamiento penal, que le afirman en todo una recta y cumplido servicio de justicia; que le aseguren la independencia y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales en base a derecho. (Hermes, 2008).

Tutela Judicial Efectiva. - Asegura que es valorada como “justicia” como una de las finalidades primigenias del Estado; entonces, de esto derivan algunas obligaciones, más concretas unas que otras, para su aseguramiento. La primera iniciativa, que sostiene la necesidad de que el Estado asuma para sí la potestad de solucionar los conflictos de importancia jurídica, radica como es conocido en la necesidad de proscribir el ejercicio del auto tutela fuera de los cauces permitidos por el ordenamiento jurídico. Si el Estado asume en única la titularidad de esa potestad, es exacto que su organización constituya mecanismos idóneos para brindar la tutela que la gente necesitan para arreglar sus controversias. se conceptúa al derecho tutela judicial eficaz como el de asistir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta establecida en derecho a una intención cierta que se dirige por medio de una demanda, sin que esta respuesta deba ser siempre efectiva a la intención. Se sabe, consecuentemente, que es un derecho de carácter autónomo, sin dependencia del derecho importante, que actúa en la facultad de un individuo para necesitar del Estado la prestación del servicio de gestión de justicia. (Guzman, 2010).

Violencia de Género. - Es todo acto de brutalidad sexista que tiene como resultado viable o real un maltrato físico, sexual o psicológico, ejerciendo amenazas la coerción o la privación arbitraria de independencia, así sea que ocurra en la vida pública o privada. (UNIDAS, 1995).

Culpabilidad. - Es reprochabilidad con el juicio de desvalor de la responsabilidad se reprocha al creador que él no se haya comportado de modo correcto a derecho, más allá que él ha podido actuar de modo correcto a derecho. La causa interna para el reproche de responsabilidad en que el hombre está provisto de

autodeterminación libre, responsable y ética, y por esto es con la capacidad de decidirse en pos del derecho y contra el injusto. (Kindhäuser, 2009).

Garantías Constitucionales. - Las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. (Santamaria, 2010).

Procedimiento Abreviado. – Es un tipo de procedimiento especial y una alternativa al juicio oral, es una confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión a la Fiscalía, esta confesión le da la oportunidad a la persona procesada de que la o el fiscal tenga que solicitarle al juzgador la imposición de la pena mínima del delito imputado, de ser caso, puesto que está supeditado a la existencia de circunstancias atenuantes. (Valdivieso, 2017).

Pena. – La pena persigue como finalidad, como tratar al infractor o ser útil de ejemplo a la sociedad, o ser un medio para promover un bien, sea para el delincuente o para la sociedad, el hombre dejaría de ser un fin en sí mismo y sería tratado como un medio, como un elemento del derecho de «cosas». (Meini, 2013).

Revictimización. – Es el perjuicio psicológico, sino que, además, propicio detrimento en la salud de la víctima, provocando afectaciones e implicaciones -como si fuese la señal de una huella- que en momentos es más dolorosa que la misma consecuencia derivada del delito padecido. Ya que, estas consecuencias generan deterioro psicológico y físico en la víctima, de esta forma como retraimiento ordinario, encarecimiento de las redes de soporte, hasta llegar al detrimento general de la víctima. (Mantilla, 2015).

Victima. - Los individuos que, individual o colectivamente, hayan sufrido perjuicios, inclusive lesiones físicas o mentales, padecimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo fundamental de los derechos primordiales, como producto de ejercicios, negligencias que violen la ley penal vigente en los Estados Miembros. (ONU, 1984).

INTRODUCCIÓN

Al comentar sobre la tutela judicial y efectiva de los derechos, almacena mucha similitud o concordancia con el Art. 1 de la Constitución en la cual señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, como la autotutela y asegura derechos permanentes en la Carta Magna por medio de las garantías prescritas en el Art. 76 y 77 CRE.

La tutela judicial y efectiva, es el derecho que garantiza a la gente el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote solamente en la oportunidad de asistir a los órganos jurisdiccionales, ya que supone además la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el trámite predeterminado por el ordenamiento jurídico para cada juicio y en cumplimiento de las garantías que conforman el proceso. Dicho de otro modo, la tutela judicial supone una sucesión de actuaciones por parte del Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, que aceptan garantizar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial determinada. (SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC CASO N.º 0672-10-EP, 2015).

Los delitos y contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar dentro de las nuevas reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) del año 2020, marcan en una muy buena y detallada manera, que es posible que el procedimiento abreviado, sea uno de los procedimientos del cual se acoja para la celeridad de un proceso, pero desde un punto de vista técnico para ningún delito independientemente de los delitos o contravenciones de violencia de género, es

aceptable puesto que, se vulnera el derecho a presentar prueba y a contradecir la misma si hubiera de la otra parte, es decir, al aceptar su culpabilidad deja afuera del proceso el derecho de la víctima en presentar sus pruebas para que la sanción sea la justa y no arreglar una sanción inferior.

Dentro del presente proyecto investigativo se desglosará la problemática en cuestión ya dentro del capítulo del Marco Teórico se hará constar que el procedimiento abreviado dentro de las reformas al Art. 98 del COIP. - "Sustituyese el número 1 del artículo 635", de conformidad con el siguiente texto: "Las infracciones sancionadas con pena máxima de privación de la libertad de hasta diez años, son idóneos del proceso abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar", se establece que los delitos de violencia contra la mujer son idóneos del proceso abreviado, pero jurídicamente dicho texto es contrario a lo que se menciona: *“instrumentalice en el plazo de un año contados a partir de la notificación de la presente sentencia un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos intrafamiliares, sexuales, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”* (Sentencia N°. 001-17-SIO- CC, 2017). Texto que aún a pesar del plazo no se ha instrumentado dentro de la ley penal un procedimiento exclusivo para este tipo de delitos.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La mayor parte de las situaciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se vieron vulnerados y suspendidos por la carencia y recurrencia de la víctima, temor a represalias de parte de su pareja, familiar u otro integrante que es parte del círculo familiar, para La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: La utilización intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo social, que cause o tenga muchas posibilidades de provocar lesiones, muerte, perjuicios, psicológicos, trastornos del progreso o privaciones..²

Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En Latinoamérica y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía entorpecer y poco trascendía la intensidad del inconveniente, por lo tanto no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública, en la actualidad siendo el Ecuador un Estado Constitucional de derechos y justicia, garantiza a las mujeres de cualquier clase de terror con la Ley Orgánica Integral para impedir y eliminar la violencia contra las mujeres.

² Organización Mundial de la Salud. (2014). Violencia y Salud Mental. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>.

La violencia contra la mujer puede adoptar numerosas formas, las mismas que asistan a medir la gravedad del delito, como en el COIP, tienen la posibilidad de ser: leve, moderado y severo, este ejercicio de violencia perpetúa la subordinación y la desvalorización de la mujer, popular y culturalmente asociado al patriarcado, siendo considerado la violencia contra la mujer como el acatamiento a diferentes maneras de violencia como: física, psicológica, económica y familiar, sexual.

El procedimiento abreviado se considera inconstitucional para solucionar delitos de violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar, su propósito, más allá de que es verdad, es procurar sostener el espíritu del debido proceso con el principio de celeridad y economía procesal, pero en si el delito por su conmoción popular no enfoca que el procesado no vuelva a cometerlo por el fácil hecho de que la pena es inferior por la aceptación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La problemática a abordar en el presente proyecto de investigación es establecer si existe o no garantía en la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, establecidas en las reformas al COIP del año 2020, a pesar que antes de dicha reforma ya se utilizaba dicho procedimiento en tales delitos en tal sentido la Sentencia de la Corte N.º 001-17-SIO-CC mantiene que el órgano legislativo por su obligación de legislar es quien debe establecer en el cuerpo normativo penal un procedimiento específico para el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que consideran que el Código Orgánico Integral Penal, al establecer que los delitos de violencia contra la mujer, de odio, están sujetos al procedimiento de los delitos comunes, pone en circunstancias de desventaja a las víctimas de violencia doméstica y sexual. ¿Es improcedente adherirse al proceso abreviado en delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

1.3 OBJETIVO: GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo General: Analizar la ineficacia del Procedimiento Abreviado para el tratamiento de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Los objetivos específicos. -

- Fundamentar jurídicamente el derecho a la Tutela Judicial y Efectiva de los derechos, el debido proceso y la seguridad jurídica.
- Analizar el debido proceso establecidas en normativa legal vigente ecuatoriana.
- Explicar las omisiones normativas de las leyes y su efecto.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de investigación permitió las relaciones interdisciplinarias debido al estudio minucioso con aplicación en la práctica de conocimientos y las mismas corroborándolas con los aprendizajes con la formulación del problema que abarca esta investigación se evidencia que la improcedencia del procedimiento abreviado para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, menoscaba el derecho a la tutela judicial y efectiva de los derechos y a la seguridad jurídica, mediante la descripción científicamente el derecho a la defensa y a la tutela judicial y efectiva de los derechos y su estricto cumplimiento de la Constitución de la República y la Sentencia de la Corte Constitucional Sentencia No. 001-17-SIO-CC, estableciendo las consecuencias que provocaría la aceptación del delito y su disminución no menor del tercio del mínimo previsto en el tipo penal; así asegurar la legalidad, regularidad y eficiencia de la actividad jurisdiccional en la investigación de hechos punibles y sus respectivas sanciones, con miras a la protección.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar “Es la acción o conducta establecida en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o familiar, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el espacio público como privado.”³

En la legislación es obligatorio salvaguardar siempre la seguridad jurídica como eje primordial a tiempo de sancionar delitos de violencia contra la mujer, para terminar con la impunidad de los agresores y asegurar el amparo judicial de las víctimas. Para que las leyes cumplan un papel efectivo de defensa de los derechos de las mujeres y de control de la violencia, es indispensable hacer mecanismos de persecución al cumplimiento de la legislación pertinente y hacer conciencia en las instituciones públicas sobre la circunstancia de género.

Con este objeto, hay que capacitar a jueces, abogados, policías y gobernantes públicos generalmente, ya sean hombres o mujeres, a fin de que reconozcan el sexismo y la discriminación en su vida profesional, posibiliten la exhibición de denuncias y den garantías y asistencia a las víctimas. (Rico, 1996)

³ LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (2018), Registro Oficial No.175.

(Pasquel, 2009) indica: “el debido proceso penal tiene que ver con respecto a las garantías y derechos fundamentales, que asisten a cualquier ciudadano tanto como a la víctima y al que es objeto de una imputación delictiva.”

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial No. 180. 2014 (Ecuador), Art 635 “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. "Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado; 3 La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial No. 180. 2014 (Ecuador), la ley reformativa Artículo 98 del COIP. - Supliese el número 1 del artículo 635, de conformidad con el siguiente texto: *"1. 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado..." Es decir, se establece que delitos de violencia contra la mujer son susceptibles de procedimiento abreviado.*

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

PROCESO PENAL Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

El proceso penal es conocido como la protección de las personas del Ius Puniendi del Estado, también según el derecho penal existe como un castigo a la conducta humana que está fuera de los caracteres de lo que la ley establece o lo que simplemente la costumbre hace de la conducta el respeto a lo que es prohibido, al igual se puede decir que, el proceso penal existe para el respeto de los derechos tanto de la víctima como del procesado, dentro del mismo debe llevarse a cabo con el llamado debido proceso, el cual establece que se respetará todas las garantías constitucionales que le aguardan a las partes procesales.

El proceso penal es cauce institucional para el ejercicio del Ius puniendi del Estado, en el que se desarrolla una actividad del poder público tendente al descubrimiento de los delitos, identificación de los responsables, imposición de las penas y de las restantes consecuencias jurídicas de la infracción penal, incluida, en su caso, la reparación del daño de la víctima. (Montalvo, 1999).

En los casos que tienen que ver delitos o contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es en donde el proceso penal mediante sus características logra que la víctima como parte del proceso, tiene un total y especial cuidado en el sentido que todas las diligencias realizadas dentro del proceso se las realizan respetando su vulnerabilidad y reserva, de que su presencia dentro del

proceso sea desvalorado por una parte y revictimizado por la otra; aunque desde mi punto de vista, este tipo de procesos tiene un nivel de desvalorización por cuanto, no todas las personas pertenecientes a ese grupo son vulnerables, y siempre es evidentemente necesario su participación dentro del proceso, para que con ello no es que se empeore la situación del procesado, sino más bien, se le pueda contradecir o presentar más elementos de su culpabilidad.

Dentro de un proceso penal las garantías constitucionales son aquellas reglas que el proceso penal debe seguir las cuales tienen mucho que ver con las enumeradas en Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 2008. *Art. 76.- "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas":*

1. "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

Precisamente es necesario decir que el Estado es el encargado de velar mediante sus instituciones, leyes, las políticas públicas; proteger los derechos fundamentales que se encuentran enmarcados dentro de la Constitución fija la actuación mínima del aparato de justicia como en este caso la mínima intervención penal, y el derecho imperioso igual que tiene la víctima y más dentro de delitos de violencia de género por ser estos de especial ejercicio, puesto que este equilibrio de intereses y limitación del poder estatal se ve relevado en otorgarle al procesado un marco de seguridad jurídica y el conflicto de intereses se ve reflejado en la necesidad de implementar procedimientos eficaces en el sentido de que tanto la víctima como el procesado tenga a igual acción una pena y que ante una conducta delictiva peligrosa sea relevarlas y ajustarla a la máxima de la condena, en los procesos que tengan que ver con violencia de género, de manera excepcional las garantías constitucionales deberían no excluirle por el hecho de ser vulnerable ya que se deja sin efecto el ejercicio de cierto modo a la defensa.

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS

En el marco de la tutela judicial y efectiva de los derechos, cabe entender que es el alcance o reconocimiento constitucional, puesto que dentro de un proceso penal protege el derecho a la defensa y uso de garantías que tutela el goce efectivo de los derechos del debido proceso, podemos decir que es como un derecho que tienen las personas frente a un tribunal y por ende frente la actuación de un Juez en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos. Al referirnos a la tutela judicial efectiva de los derechos hay que mencionar que tiene cuatro componentes: 1) el derecho de libre acceso a la jurisdicción en las instancias reconocidas, 2) el derecho de defensa, 3) el derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga un fin al proceso, 4) el reconocimiento como derecho fundamental a la tutela judicial y efectiva en la Constitución.

En orden a la ejecución de las sentencias, que también se incluye en el derecho a la tutela judicial efectiva, en el ámbito jurisdiccional penal debe distinguirse aquélla del cumplimiento de la pena propiamente dicha, que escapa, en sus modalidades, incidencias y modificaciones, del interés de quién fue acusador en la causa, en la medida en que el *Ius Puniendi* lo ostenta en exclusiva el Estado y es a éste, a través de los órganos competentes, a quien corresponde determinar cómo ha de cumplirse, con respeto al principio de legalidad y sin que las decisiones que a tal fin se adopten afecten a los derechos de quien ejerció la acusación particular. (Montalvo, 1999).

Esto nos conduce entonces analizar que toda persona puede y tiene el derecho a ejercer sus derechos y que se traduce que es el ejercicio de un derecho o de un interés legítimo, desde un punto de vista es un derecho de carácter prestacional, puesto que impone obligaciones al Estado hacer todo lo posible y necesario para garantizar su ejercicio y al igual los derechos que la víctima en dichos casos y en concreto en casos de delitos o contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, los mismos que recaen en diferentes derechos como: a reclamar por una justicia y celeridad en los proceso, el derecho a recibir una sentencia motivada en el respeto de garantías tanto en el sentido de equilibrio procesal o lo que es más conocido la frase de *Ulpiano* “*darle a cada uno lo que se merece*” el mismo que es utilizado por el Autor *Javier Hervada* que se basa no en solo respetar sino en proporcionar por su condición humana y por disposición legítima de los hombres ⁴ es decir, como a la víctima darle la garantía que su caso va a ser resuelto bajo las reglas del debido proceso y que jamás su dignidad humana va ser menos valorada en un tribunal, al igual que en el caso del procesado que se le dé una pena justa por el acto cometido.

La Constitución establece en “*Art. 75. Todo individuo tiene derecho a la vía gratuita de la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de la inmediación y celeridad procesal; en ningún caso estará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*” Claramente en este artículo la tutela judicial y efectiva de los derechos es, ya que en contenido o en concepto la Constitución no menciona

⁴ HERVADA, J. INTRODUCCIÓN CRÍTICA AL DERECHO NATURAL. (2011). Pág. 20.

como tal, ello conduce a examinar y llegar a una conclusión a que la norma no condiciona al derecho de ser ejercida ya que al permitirle a las partes procesales a ejercer justicia y a defenderse les permite que lo hagan gratuitamente y el debido proceso le permite a las partes el aseguramiento que esa justicia apuntale a un proceso adecuadamente justiciable.

El Código Orgánico de la Función Judicial recalca en el *Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber primordial de asegurar la tutela judicial y efectiva de los derechos señalados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y establecidos en las leyes, cuando sean exigidos por sus titulares o quienes soliciten esa calidad, en cualquier materia, el derecho o la garantía requerida.*

SEGURIDAD JURÍDICA Y EL DEBIDO PROCESO PENAL EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Al mencionar la seguridad jurídica como tal, dentro del marco del debido proceso penal nos lleva a un sin número de nociones por detallar e indicar que actuar bajo el pedestal de la seguridad jurídica es darle la plenitud al proceso que será llevado bajo las conocidas como “*reglas del debido proceso*” y el respeto a lo que manda la Constitución por ser la norma jurídica de jerarquía mayor de otras leyes y supone que todas las normas generales sean estas Constituciones, leyes o Tratados Internacionales, reglamentos o cualquiera otra fuente del derecho sean publicadas y que consten en un registro oficial para que tengan valor jurídico; al irnos en este contexto del valor de las leyes por su existencia y origen es necesario considerar que la Constitución tiene ese valor jurídico por ser promulgada y en la cual en un apartado de la misma considera la Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 2008. “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se funda en el acato a la Constitución y en la efectividad de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es considerada como unos de los valores medulares más importantes que tiene el derecho, la seguridad jurídica se puede comprender y estructurar a través de seis principios*”, como segundo principio para comprender a la seguridad jurídica es que la normas tienen que ser claras y comprensibles se relaciona con la adecuada técnica legislativa, es decir, es el lenguaje con el cual se redactan las normas jurídicas, es muy necesario que las leyes se basen el términos que sean de comprensión para la persona que quiera hacer efecto el goce de sus derechos o a su vez conocer las sanciones o el tipo de conducta que la ley reprocha como ilegal; como tercer principio en materia de entendimiento de la seguridad

jurídica que manifiesta el Art. 82 de la Constitución de la República es la regulación de la conducta del ser humano sea la más plena posible, es decir que no exista vacíos de ley ni lagunas del derecho, que no haya conflicto de ley, que no exista omisiones normativas tanto relativas o absolutas dentro de cualquier ordenamiento jurídico y mucho menos dentro de una Constitución puesto que esta es la que garantiza la máxima garantía de derechos a las personas; como cuarto principio de seguridad jurídica indica que hay ciertas áreas o materias que deben estar reguladas por la ley y a esta la llamamos “*reserva de ley*”, es decir, que solo el órgano legislativo tiene esa responsabilidad de crear leyes dependiendo del contexto en donde habita, y esto lo digo por el hecho de que se debe conocer qué conducta antisocial es más frecuente y la misma ser llevada a una normativa para reprochar el mismo, como quinto principio tiene que ver con el hecho de las normas jurídicas deben regirse para el futuro, deben abstenerse de una aplicación retroactiva, mientras no exista ley alguna que regule cierta conducta o que no exista una norma que regule dicha conducta de determinada manera se puede decir que existe una cierta Seguridad Jurídica de cuales con las consecuencias de hacer o de dejar de hacer ciertas conductas, el sexto y último principio tiene que ver con el hecho de que las normas jurídicas no tengan un continuo goteo de reformas que van cambiando o quitando algunas leyes o artículo significativos, esto no quiere decir que la ley no se adapte o cambie a ciertos fenómenos jurídicos que puedan surgir sino más bien este principio menciona que no es necesario que a una norma se la reforma si no es exclusivamente necesario.

La Constitución en su “*Art. 66. 3. El derecho a la integridad propia, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado protegerá las medidas ineludibles*

para erradicar, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en específico la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas que se adhiera contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual".” Adicionalmente la Seguridad Jurídica ayuda construir un gran régimen de valor jurídico y le respeto a la jerarquización de la Constitución que su valor va sobre cualquier otro ordenamiento jurídico y su aplicación inmediata.⁵

CONTROL CONSTITUCIONAL Y OMISIONES NORMATIVAS DE LAS LEYES PENALES

La imagen más simple del control de constitucionalidad de las leyes es la de un juicio en el que se comparan dos normas —ley y constitución— que, en caso de ser detectada una incompatibilidad entre ellas, se resuelve mediante el criterio jerárquico de resolución de antinomias. (Meza, 2005).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJYCC]. Registro Oficial No. 0. 2009, (Ecuador), “*Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. - 1. Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.*”

⁵ Caicedo, J. (2019). “LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN EL ÁMBITO LEGAL DEL ECUADOR.” [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil]. Archivo Digital. <file:///C:/Users/Home/Downloads/Caicedo%20la%20Mota%20Johanna%20076-2019.pdf>

En tal contexto es necesario este apartado por el hecho, que la Sentencia de la Corte Constitucional No. 001-17-SIO-CC manifiesta y en el caso nos ocupa todas las normas o leyes de inferior jerarquía están sujetas a la Constitución y por ello es la Corte misma la Institución encargada de declarar Inconstitucional las normas que van en contra de la Constitución que dichas leyes o la Constitución misma sea o no inconstitucional, es decir perjudique o no los derechos y garantías fundamentales de las partes procesales, el control de constitucionalidad de las omisiones legislativas procura organizar, bajo límites y presupuestos, la acción legislativa con la finalidad de lograr la efectividad de las normas constitucionales. (Sentencia N°. 001-17- SIO-CC, 2017). Dentro de esta sentencia se pide la inconstitucionalidad de la Norma Constitucional al no existir entre los procedimientos "ESPECIALES" constantes en el Título VII del Código Orgánico Integral Penal, la existencia de alguno que se refiera a los delitos de violencia contra la mujer y la familia, así como tampoco aquellos relacionados con delitos sexuales y de odio.

En tal sentido, el objeto del control constitucional sirve de cierta forma para legitimar la seguridad jurídica, al determinar que un derecho es aplicable al caso en concreto, el control constitucional de la ley viene a ser la máxima garantía de entender que la Constitución es suprema frente a otros sistemas jurídicos, además se presenta como un mecanismo de naturaleza procesal, a fin de que al presentarse un proceso de inconstitucionalidad de la ley es en sí un proceso de corrección material de la Constitución en el que se confronta la ley dañosa con la salud constitucional, es por ello que en razón de exigir coherencia de la norma inferior respecto de la superior para que el sistema jurídico sea eficiente para conocer el derecho; si bien es

cierto según la doctrina se reconoce dos formas de control constitucional: el control formal y material, el primero se encuentra sustentado que el control respetó el procedimiento pero la institución u órgano que crea la norma no es el competente y el segundo se sustenta en la contravención con las disposiciones constitucionales, es decir, con las inconstitucionalidad, y cabe decir que se lo define como un acto normativo cuyo contenido contrapone lo contemplado en la norma constitucional es decir en un sentido más estricto se entiende entre la incompatibilidad que existe entre una norma inferior y otra norma superior.

El llamado control constitucional reside en determinar la calificación deóntica que la Constitución asigna en enjuiciar una norma que el legislativo no se dio cuenta u omitió dicha transgresión, en el caso que nos compete la inconstitucionalidad del Art. 81 de la Constitución “*La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.*”⁶ Para lo cual en la sentencia expone que: la omisión incurrida es perfectamente reconocible, por cuanto existe una norma constitucional expresa y "mandatoria", por la cual los delitos de violencia intrafamiliar entre otros, deben tener

⁶ Cedeño, L. (2019). DEBILIDADES DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN EL COIP SOBRE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DESDE LAS REFORMAS DEL 2018 EN ECUADOR [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil]. Archivo Digital. <file:///C:/Users/WILITO/Downloads/Cede%C3%B1o%20Farias%20Leonela%202013-2019.pdf>

un procedimiento especial y expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador. Consideran las accionantes que si bien en el Libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal que se refiere al procedimiento, "contiene algunos artículos que hacen referencia al delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, señalando excepciones o particulares, tales disposiciones constituyen medidas de protección, pero no son un procedimiento específico para juzgar delitos de violencia intrafamiliar". (Sentencia N°. 001-17- SIO- CC, 2017).

Las omisiones normativas de acuerdo con la doctrina son abstractas y preciso los elementos de la inconstitucionalidad por omisión son: a) Mandato constitucional del deber de accionar del legislador; b) El deber de ejercer del legislador debe ser preciso y no abstracto; y c) La omisión no debe ser razonable sabiendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido para el cumplimiento del deber constitucional, sobre esto la ley prevé en *el Capítulo IX Control constitucional de las omisiones normativas Art. 128.- Alcance.- El control abstracto de constitucionalidad comprende el examen de las omisiones normativas, cuando los órganos competentes omiten un deber claro y preciso de desarrollar normativamente los preceptos constitucionales. Este control se sujetará al régimen general de capacidad y proceso del control abstracto de constitucionalidad.*⁷

⁷ Valle, A (2010) INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA. SENTENCIA NO. 001-1L-SIO-CC(CASO NO. 0005-10-IO). Archivo Digital. [file:///C:/Users/Home/Downloads/386-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1488-1-10-20170119%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Home/Downloads/386-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1488-1-10-20170119%20(1).pdf)

La distinción entre control abstracto y preciso de constitucionalidad fue creada por Kelsen. Para este creador, en el control constitucional exacto se permite a los jueces para investigar la constitucionalidad de las normas que tienen que utilizar en la situación exacta, y para negarse a aplicarla si encuentran son inconstitucionales. Por su lado, en el control abstracto de constitucionalidad se autoriza a los jueces para que definan la inconstitucionalidad de las normas y las omisiones a las cuales fueron objeto. (Pullido, 2011).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJYCC]. Registro Oficial No. 0. 2009, (Ecuador), las omisiones en el *Art. 129.- Efecto de las omisiones normativas. - Las omisiones normativas tienen los subsiguientes efectos: 1. En la situación de las omisiones normativas absolutas, se concederá al órgano competente un periodo preciso por la Corte Constitucional para la respectiva subsanación. Suponiendo que no se expida la normatividad en el periodo concedido, la Corte Constitucional formulará por vía jurisprudencial las reglas simples que corresponden y que sean indispensables para asegurar la adecuada aplicación y acatamiento de las normas constitucionales.*

VIOLENCIA DE GÉNERO (MUJER, MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR)

Al hablar de violencia de género o violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se manifiesta de forma física, sexual y psicológica dentro de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, esta ley fue creada para prevenir y erradicar la violencia a las mujeres sean niñas , adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, así mismo como trans femininas o lesbianas sin discriminación de raza, color, etnia, cultura, lugar donde haya nacido ni condiciones socio-económicas está creada para aquellas mujeres que viven dentro un círculo de violencia la cual le permite la ayuda especializada y erradicar dicha violencia que se ejerce contra este grupo vulnerable de la sociedad, dentro del Código Orgánico Integral penal este tipo de caso son conocidos como delitos o contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, instaurándose al femicidio como una de las formas más extremas de violencia, dentro de dicha norma se establece otros tipos de violencia de género como la psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstetra.

Es menester determinar a la víctima como la persona que sufre un inconveniente ya sea de carácter material, económico, psicológico a consecuencia de un delito o de un abuso de poder, este abuso de poder es comprendido como la violación de derechos esenciales, la doctrina reconoce al igual a las víctimas indirectas siendo estas un categórico número de víctimas que en esta situación, son familiares de personas que hayan fallecido como a consecuencia de un delito. Para la

victimología es la persona que ha vivido un hecho traumático que rompe o descentra su vida diaria.

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial No. 180. 2014 (Ecuador) “*Artículo 155.- Violencia contra la mujer integrantes del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en agravio, físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia hacia la mujer o demás miembros del núcleo familiar. Se considera miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo nivel de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido lazos de familia, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.*”⁸

La violencia intrafamiliar se manifiesta como un círculo de violencia manifestada, no solo en el círculo hogar, sino este se despliega más, tal es el hecho de que los niños que son maltratados por padres, reflejan dicho comportamiento a otros niños o a su vez lo reflejan en la etapa de la adultez a sus parejas o convivientes, es por ello que es un problema social, ya que el agresor muchas veces no acepta que su conducta va contra las normas de convivencia y normas legales, puesto que, al ver este tipo de actuación, como medida de solución al proceso aparte de su sanción con

⁸ Cedeño, L. (2019). DEBILIDADES DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO EN EL COIP SOBRE LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DESDE LAS REFORMAS DEL 2018 EN ECUADOR [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil]. Archivo Digital. <file:///C:/Users/WILITO/Downloads/Cede%C3%B1o%20Farias%20Leonela%202013-2019.pdf>

pena privativa de libertad, se le debería ayudar con asistencia psicológica mientras cumple su pena impuesta.

No siempre la violencia dentro de un hogar es simplemente a la mujer, los delitos en general a lo que respectan a delitos de violencia de género se refiere que hombres, niños y adultos mayores que pertenecen al grupo de miembros del núcleo familiar son propensos a sufrir violencia.

El COIP en el Art. 157, se refiere que hay una gradualidad de afectación psicológica dividiéndola en: (...) 1.- Si se incita perjuicio leve que afecte alguna de las dimensiones del ejercicio integral de la persona, en los espacios cognoscitivos, afectivos, somáticos, de la conducta y de relaciones, sin que causen impedimento en el desarrollo de sus ocupaciones diarias, va hacer sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. - Si se perjudica de forma moderada en alguno de las ámbitos de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o popular que cause perjuicio en el cumplimiento de sus ocupaciones diarias y que por tanto, consiguiente necesita de régimen especializado en salud mental; 3.- Si causa un daño psicológico severo que todavía con la participación enfocada no se logró revertir, va hacer sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.⁹

La afectación psicológica marca una gran paso para la investigación en su fase pre- procesal, puesto que con ello el agente fiscal, ya tiene una idea clara de la

⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014), Registro Oficial No. 180. Pág. 27

validación de su testimonio anticipado, que es un relato delo sucedido, y que dicho relato lo va a contar al medido perito psicólogo, que es el cual se encarga de establecer mediante sus test de valoración la afectación que la víctima tiene y a su vez corroborar con su testimonio la realidad o no de los hechos manifestados.

Varias de las situaciones las mujeres y este enorme grupo que encierra en el contexto de integrantes del núcleo familiar y cabe hacer hincapié que estos tipos de acciones muy frecuentes se ven vulnerados por el hecho de considerarse como delitos especiales que su sistema debe llevarse a cabo con el más grande compromiso del caso, más allá de que es verdad en la reforma al COIP, establece un trámite unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trámite que antes de la reforma se lo hacía mediante proceso ordinario, reunía la periodo pre procesal y procesal penal , con la novedosa reforma este proceso unificado y expedito, almacena vínculo con el proceso expedito de contravenciones de violencia intrafamiliar, le facilita que este momento los delitos de violencia intrafamiliar puede ser arreglado por medio dicho proceso ya citado anteriormente, ya que este característicamente es más acelerado, por medio del principio de celeridad y simplificación el mismo que en un apartado establece el Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial No. 180. 2014 (Ecuador), la ley reformativa Artículo 651.1.- *El proceso unificado, especial y expedito. - El proceso determinado en este capítulo va a aplicar bajo las siguientes reglas: 13. La iniciativa de la o el fiscal en relación a utilizar este proceso abreviado va a poder presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. La proposición de la o el fiscal para utilizar el proceso abreviado se va a realizar siempre que se ponga en*

conocimiento de la víctima sobre la reducción de la pena. Siempre que se solicite de la aplicación del procedimiento abreviado en caso de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juez convocará luego de tres días después la audiencia oral y pública donde va a definir si se permite o se repudia el trámite del procedimiento abreviado. En esta audiencia la víctima va hacer escuchada.¹⁰

Muy aparte de haber establecido dicho procedimiento unificado para los delitos de violencia intrafamiliar es posible acogerse al procedimiento abreviado, su excesivo abuso, escaso juicio de valor en la culpabilidad del procesado, hace que, al llegar a una audiencia de juicio, no se les cree la duda razonable a los jueces para que con ello este tipo de delitos tengan la sanción que se merecen por ser estos de carácter esencial, por lo que a mi punto de vista debería ser considerado un procedimiento inconstitucional, puesto que se auto incrimina el procesado por el hecho de una sanción menor a la establecida, pudiendo esta llegar a acogerse a la suspensión de la sustanciación del proceso, dejando aparte todo el esfuerzo de la víctima en tratar de buscar justicia.

¹⁰ Salazar, J. (2020) “ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA REFORMA DEL COIP EN EL JUZGAMIENTO Y SANCIÓN DE DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR” [Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Guayaquil]. Archivo Digital. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15694/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-304.pdf>

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN EL COIP

Para estudiar los procedimientos especiales en el Código Orgánico Integral Penales es menester poner en consideración lo que manifiesta el escritor para el preciso desempeño de la justicia penal en la sociedad en la actualidad, que pide efectividad y en el propio espacio eficacia al régimen de Justicia, bajo esa figura y en observancia al principio de legalidad, se han establecido procesos especiales, entre ellos el directo y el abreviado, por ser métodos más ágiles y socialmente admisibles en relación de calidad por medio de un proceso oral ágil y eficiente otorgando celeridad a los procesos. (Valdiviezo, 2017).

Las clases de Procedimientos Especiales son:

- 1. Abreviado*
- 2. Directo*
- 3. Expedito*
- 4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.*

PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LAS REFORMAS AL COIP

El procedimiento abreviado se lo define como un procedimiento que busca concluir o busca terminar prontamente con el proceso penal, concretamente dentro de este procedimiento lo que se busca es que la persona procesada pueda a través de un acuerdo con la Fiscalía aceptar la culpabilidad de la conducta que se encuentra siendo investigada y negociando la pena a través de una transacción jurídica se le pueda establecer una pena atenuada a lo que manifiesta o tipifica el tipo penal, para

que exista deben haber como requisito para su exigibilidad es que su conducta delictiva que se investiga no supere la pena de los 10 años, que sea propuesta por el Agente Fiscal hasta antes de la instalación de la audiencia de Preparatoria de Juicio y que expresamente la persona procesada consienta someterse a este tipo de procedimiento, luego el agente fiscal sugerirá la pena al Juez y el será el que deba dentro de dichos parámetros de negociación procesal aplicar dicha pena. Este tipo de procedimiento tiene una función importante pues se orienta y se centra en criterios económicos, como el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos, reduciendo la inflación de las etapas tornando a un proceso rápido y eficaz en ciertos tipos de delitos, en los delitos de violencia de género.

Luis Ferrajoli mantiene que: "los delitos en procedimientos abreviados por su carácter no contradictorio, no puede ser un mecanismo procesal idóneo para demostrar la verdad de la imputación en un grado mínimo de confiabilidad , puesto que la sentencia no se funda en elementos de convicción de la investigación ni el derecho a contradecir a las mismas". (Valdiviezo, 2017).

En la sentencia N° 001- 17 SIO CC de la Corte Constitucional donde se declara la inconstitucionalidad del Art. 81 CR por no establecer un procedimiento especial para la diligencia de delitos o contravenciones de violencia en la cual en sentencia se expone la inconstitucionalidad y se le envía a la Asamblea Nacional como es el ente encargado, de crear las normas que en un plazo definitivo de un año se haga constituir el procedimiento a seguir, por lo que en mi punto de vista el procedimiento abreviado y como lo manifiestan las accionantes no es procedimiento

como para llevar a cabo dichos tipos de delitos, lo cual en una parte de la sentencia indica: “a la demandante que a diferencia de lo que despliegan en su demanda las accionantes, el proceso ordinario está conformado por tres etapas: "(1) *instrucción*, (2) *evaluación y preparatoria de juicio* y (3) *juicio* y que la investigación previa es una fase procesal acorde a lo prescrito en los artículo 580 y 590 del Código Orgánico Integral Penal". (Sentencia N°. 001-17- SIO- CC, 2017).

FINALIDAD DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DENTRO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

Dentro de la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal aparece como tal la llamada justicia restaurativa, aunque si existía como la llamada “*reparación integral*” que no es más que repararle a la víctima que ha sufrido la violación de sus derechos y este caso en delitos o contravenciones de violencia es como una especie de aseguramiento que el delito no se va a volver a repetir.

Para el derecho comparado la justicia restaurativa es: “*Diseño de Justicia basado en la atención a la Víctimas, en una solución no basada en la venganza con pretensiones de habilitar a las Víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del delito con la vista puesta en la reparación de la Paz social*” (Villarreal, 2013).

La justicia restaurativa es conocida como el método, herramienta o mecanismo que logra reparar el daño ocasionado a la víctima la Constitución de la República menciona que: *Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción*

del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

El Código Orgánico Integral Penal en sus nuevas reformas del año 2020 hace constar en el “Art 651.6.- Reglas para la aplicación de la justicia restaurativa: 1. *Las partes involucradas dentro del proceso de las fase restaurativa son: la víctima o víctimas; familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; la comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso, 2. Estas fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia... 5. El Objetivo de esta fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida, frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir... 11. El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma verbal a cumplir con cabalidad el acuerdo realizado por la víctima. 12. Con el acuerdo entre la persona procesada y la víctima se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.*

Se deduce por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las pretensiones y responsabilidades particulares y colectivas de las partes y a conseguir la reintegración de la víctima y del delincuente en la sociedad, en busca del resarcimiento, la restitución y el servicio a la colectividad”. La justicia restaurativa no es justicia de procesos pequeños o para delitos ejecutados por menores de edad, como además no es un proceso abreviado, es una perspectiva y una posición esencial y diferente del derecho penal clásico. (Marquez, 2007).

En conclusión cabe destacar que una justicia restaurativa no quiere comprender solamente el pago oneroso de resarcir daños ocasionados a la víctima, sino más bien por una parte y como la ley con su reforma ya se establece que cierta justicia restaurativa no sea solo del carácter del pago de una cantidad de dinero, sino de que esta justicia también se restaurativa para el procesado, el mismo que tiene que como medida recibir ayuda profesional psicológica, y que la misma será de ayuda para que su conducta no vuelva a lesionar el bien jurídico protegido que es la vida y la integridad personal previstas como garantías constitucionales.

Una de las principales características de la justicia restaurativa es la intervención de la víctima en el proceso de medicación toda vez que se le escucha y entiende. Una vez que se conoce lo que la víctima tiene interiorizado (sentimientos, recuerdos, tensiones, etc.) le transmite esto al agresor, así él se entera de algo que tal vez nunca supo – y que tampoco lo iba a saber – si no se lleva a cabo el proceso restaurativo y en su lugar, simplemente se aplicaba el castigo. En tal sentido, absurdo sería, continuar aplicando la retribución a sabiendas de su resultado perjudicial, por lo tanto, es lógico que se concedan nuevas oportunidades a ideas innovadoras y diferentes a las fracasadas toda vez que no se pueden conseguir resultados distintos si se sigue aplicando la misma fórmula. (Serrano, 2014).

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

HIPOTESIS

La improcedencia del procedimiento Abreviado en delitos de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo Familiar y su Inconstitucionalidad por omisión a la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana.

Al hablar de la improcedencia de ciertos procedimientos en este caso el procedimiento abreviado sobre los delitos de violencia de género, debemos decir que para este tipo de caso que tiene que ver o se valorizan más porque dentro del grupo de delitos o contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentran grupos de atención prioritaria como niños(as), adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres puesto que al ser el procedimiento abreviado un procedimiento especial como lo cataloga el Código Orgánico Integral Penal, lo cual deja a la víctima como al procesado fuera de presentar pruebas que desvirtúen el hecho o lo comprueben.

VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE

Procedimiento Abreviado en delitos de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo Familiar.

VARIABLE INDEPENDIENTE

La improcedencia del Procedimiento Abreviado en delitos de violencia de género y su Inconstitucionalidad.

3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO

Por el ámbito de estudio el proyecto de investigación por ser de carácter investigativo básico es de perfil investigativo bibliográfico, en el cual se basó mediante doctrina, jurisprudencia y leyes para el entendimiento y solución de vacíos jurídicos que tienen las normas en especial al hablar de este tema que el procedimiento abreviado al ser un procedimiento especial es notoriamente un procedimiento imposible para el tratamiento de delitos contra violencia de género ya que el delito sea o no, no se le pudo refutar por el cual el procesado admite su culpabilidad por el hecho de minorar su pena.

Las medidas restaurativas de la ley reformativa al COIP, nos direcciona en este ámbito de estudio en entender que la víctima es un eje importantísimo al momento de que puede exponer su punto de vista con relación al origen del inconveniente siendo ello, algo que, sin duda, ayuda a su recuperación.

Por tal razón el proyecto tiene sostenibilidad en el tiempo y servirá para futuras investigaciones y con ello poner en práctica el derecho de las víctimas de estos tipos de delitos contra la violencia de género.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Bibliográfica. - Nos permitió obtener la información a través de textos legales y doctrinarios, folletos, revistas jurídicas, internet, entre otras fuentes del derecho.

3.3 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es:

Descriptiva. – La técnica descriptiva busca un conocimiento inicial de la entorno que se produce de la observación directa del investigador y del conocimiento, que se obtiene por medio de la lectura o estudio de las indagaciones aportadas por otros autores. (Abreu, 2014).

De acción. -. Esta técnica se preocupa por corregir dificultades específicas por medio de la aplicación de una metodología implacable. La utilización de este procedimiento busca situar dentro un contexto espaciotemporal, reducidamente unido a la verdad que comienza desde vivencias reales. (Abreu, 2014).

3.4 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Inductivo. - Se estableció conclusiones generales basándose en hechos recopilados mediante la observación directa, la conclusión se alcanzó observando ejemplos y generalizando de ellos con todo lo obtenido en la investigación bibliográfica. (Dávila, 2006).

Deductivo. - Esta indagación está estructurada y fundamentada en hechos populares y obtener conclusiones, lo cual se consigue por medio de una sucesión de enunciados que reciben el nombre de silogismos, los mismos entienden tres elementos: a) la idea mayor, b) la idea menor y c) la conclusión. Como ejemplo: a) todos los hombres son mortales (idea mayor), b) Sócrates es hombre (idea menor); entonces, c) Sócrates es mortal (conclusión). (Dávila, 2006).

Analítico sintético. - Se fundamenta en la propuesta desde el todo absoluto se puede comprender y argumentar las tipologías de todas sus partes y de las relaciones entre ellas. El procedimiento analítico facilita utilizar más adelante el método comparativo, dando permiso detallar, las importantes relaciones de causalidad que hay entre las variables o componentes de la verdad estudiada. Es una técnica esencial para toda indagación científica o académica y es ineludible para hacer operaciones teóricas como son la conceptualización y el ordenamiento. (Abreu, 2014).

Histórico. – Se aplicó el método llamada historia y además, se usa para garantizar el concepto y confiabilidad de hechos pasados en las ciencias en forma general y en cualesquier especialidad científica. El procedimiento histórico contribuye a detallar las relaciones presentes en los hechos acontecidos. (Abreu, 2014).

3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Transversal. – Es porque se investigó el fenómeno objeto de estudio, en el momento en que los hechos ocurrieron, en el cuatrimestre del año 2020, a partir de la publicación en el Registro Oficial de las Reformas al COIP.

Población. - Por ser una investigación de carácter básica- bibliográfica, cuenta como población, el investigador y a cuál está dirigido como guía de estudio para: profesores, alumnos de la carrera de derecho., etc.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

La ejecución de este proyecto de investigación facilita al estudiante el entendimiento de numerosas figuras jurídicas en el tema del derecho penal y evidenciar la improcedencia del proceso abreviado para juzgar y sancionar los delitos de violencia intrafamiliar y de género contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, necesita una más grande custodia, menoscaba el derecho a la tutela judicial y efectiva de los derechos y a la seguridad jurídica, por medio de la especificación científicamente el derecho a la defensa de los derechos y su riguroso cumplimiento de la Constitución de la República y la Sentencia de la Corte Nacional Sentencia No. 001-17-SIO-CC, estableciendo los resultado que provocaría la aceptación del delito y su disminución no menor del tercio del mínimo pensando en el tipo penal; de esta forma garantizar la legalidad, regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional en la indagación de hechos punible y sus respectivas sanciones, con miras a la custodia.

4.1 BENEFICIARIOS

- Víctimas de Delitos o Contravenciones de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar.
- Las personas que están siendo objeto de un proceso penal.
- Estudiantes

BENEFICIARIOS INDIRECTOS

- Abogados en libre ejercicio
- Estudiantes de la carrera de derecho
- La ciudadanía en general que puede ser objeto de sanción por delitos de Violencia de Género

CONCLUSIONES

- Al analizar la ineficacia del Procedimiento Abreviado para el tratamiento de delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, nos encajamos en el hecho de que tanto la víctima como el procesado su actuación procesal no agotan todas las etapas del proceso, no existe el derecho a poder contradecir los elementos de convicción y pruebas, por una parte ayuda a la descongestionar y a la celeridad procesal, pero en sí debería declararse inconstitucional en este tipo de delitos por cuanto al ya existir un procedimiento unificado y expedito le da una oportunidad de someterse al abreviado, por lo cual vulnera ya lo establecido en la sentencia la Corte Constitucional N° 001- 17 SIO- CC.
- Se constata la existencia de una vulneración de principios con la aplicación del procedimiento abreviado tales como: principio de contradicción, de inmediación, de igualdad ante la ley, de no autoincriminación, de inocencia, el principio a la contradicción se vulnera en las dos partes procesales tanto al de la víctima en su caso por el hecho de ser revictimizada su actuación dentro del proceso es mínima, y dándonos cuenta que para que el procesado se acoja a dicho procedimiento se necesita igual la aceptación de la víctima, haciendo esto caso omiso y por lo tanto solo se le es llevado a cabo bajo la negociación entre el fiscal y el procesado.

RECOMENDACIONES

- La Corte Constitucional debería declarar inconstitucional el procedimiento abreviado dentro delitos de violencia de género y se deba prohibir su sometiendo por parte del procesado a este procedimiento por cuanto no legitima un justicia justa ni una legalidad en igualdad de derechos al no poder presentar pruebas de cargo ni descargo, se debería tomar en consideración la sentencia de la Corte Constitucional N° 001- 17 SIO- muy aparte de lo que ya se instrumentó en la reforma un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia por sus particularidades, que requieren una mayor protección se debería eliminar dicho apartado que consta en el Art. 651. 13 del COIP.

BIBLIOGRAFIA

- Abreu, J. (2014). EL METODO DE LA INVESTIGACION. *International Journal of Good Conscience.*, 198.
- Catena, V. (2010). *SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA-CUESTIONES GENERALES*. Madrid.
- CONSTITUCIONAL, C. (2015). SENTENCIA N.º 108-15-SEP-CC CASO N.º 0672-10-EP. *GACETA JUDICIAL*.
- Constitucional, C. (2017). Sentencia N.º. 001-17- SIO- CC. *GACETA JUDICIAL*.
- Dávila, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 184.
- Gregorio, M. (1990). *LA SEGURIDAD JURIDICA DESDE LA FILOSOFIA DEL DERECHO*. Madrid: Anuario de Derechos Humanos.
- Guzman, V. A. (2010). *EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: UNA APROXIMACIÓN A SU APLICACIÓN POR LOS TRIBUNALES ECUATORIANOS*. Quito : FORO REVISTA DE DERECHO, N°14.
- Hermes, S. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES / SENTENCIAS JUDICIALES* . Quito.
- JUTI, C. N. (s.f.).
- Kindhäuser, U. (2009). Culpabilidad jurídico-penal en el Estado democrático de Derecho. *Revista de Derecho itaiuesto*.
- LA SEGURIDAD JURIDICA DESDE LA* . (s.f.).
- LLUNDO, W. (2011). *LA CONTA. ARGE*.
- Mantilla, S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 7.
- Marquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria . *Prolegómenos. Derechos y Valores*.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho*.
- Meza, G. L. (2005). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales . *Estudios* , 1.
- Montalvo, R. F. (1999). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL*. Perú.
- ONU, A. G. (1984). DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y

DEL ABUSO DE PODER . *resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1984,*
(pág. 1).

Pasquel, A. Z. (2009). *MANUAL DE PRÁCTICA PROCESAL PENAL*. Ecuador: ARA Editores E.I.R.L.

Pullido, F. E. (2011). CONTROL CONSTITUCIONAL ABSTRACTO, CONCRETO, MAXIMALISTA Y MINIMALISTA. *Prolegómenos. Derechos y Valores*.

Rico, N. (1996). *VIOLENCIA DE GÉNERO: UN PROBLEMA DE DERECHOS*. Chile: Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL.

Santamaria, R. Á. (2010). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: PERSPECTIVA ANDINA*. México: IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.

Serrano, C. P. (2014). *JUSTICIA RESTAURATIVA: LA DESATINADA PROHIBICIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL EN LOS ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO*. Ecuador.

UNIDAS, O. D. (1995). *DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS* .

Valdivieso, S. (2017). *Los Procedimientos en el COIP*. Cuenca : CARPOL.

Valdiviezo, S. (2017). *Los Procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal* . Cuenca: CARPOL.

Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza – Vol. VII – N. 1* .

JURISPRUDENCIA:

Sentencia No. 001-1L-SIO-CC (caso No. 0005-10-IO) CORTE CONSTITUCIONAL, Ecuador.

Sentencia No. 001-17-SIO-CC CORTE CONSTITUCIONAL, Ecuador.

LEGISGRAFÍA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008), Registro Oficial No. 449.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014), Registro Oficial No. 180.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2020), Registro Oficial No. 107.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2015), Registro Oficial No.544.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (2018), Registro Oficial No.175.